



**ACUERDO No. CSJCAA22-93
27 de enero de 2022**

“Por el cual se suspende temporalmente el reparto de algunos asuntos a un despacho judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, y acorde a la decisión adoptada en sesión ordinaria de enero 26 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura delegó en los Consejos Seccionales la facultad, entre otras, de ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

Que mediante oficio No. 020 del 24 de enero de 2022, la doctora Liliana del Rocío Ojeda Insuasty, Juez 8º Administrativa del Circuito de Manizales, solicitó la suspensión del reparto de procesos ordinarios y acciones populares a ese Despacho, por el término de tres (3) meses, ésto con el fin de resolver y decidir la acción popular, proceso identificado con radicado No. 17001-3331-003- 2010-00465-00, por la complejidad excepcional que reviste, el volumen del acervo probatorio y la connotación a nivel regional y Nacional, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto que se debate al interior del mismo.

Que atendiendo la petición de la funcionaria, la Corporación procedió a analizar los argumentos expuestos, así como los soportes allegados con la petición.

Que una vez analizada la solicitud este Consejo Seccional, pudo advertir la complejidad y envergadura que reviste el proceso judicial identificado con radicado No. 17001-3331-003-2010-00465-00, soportado en los siguientes argumentos:

“(…) siendo asignado al Juzgado Tercero de Descongestión Administrativo de Circuito de Manizales , cuyo titular de ese Despacho en provisionalidad era el doctor José Rodolfo Ospina Riobó, quien tuvo a su cargo el trámite del asunto desde el 28 de marzo del 2012 al 31 de agosto de 2017, pues dicho Despacho fue convertido en Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales continuando con la tramitación de los mismos asuntos, entre ellos, la acción popular aludida.

(...)

Dentro de la acción popular 2010-00465 se encuentran involucrados treinta y un (31) sujetos procesales en calidad de demandados.

(...)

Actualmente el proceso radicado 2010-00465 se encuentra a Despacho para dictar Sentencia.

El proceso ha tenido una duración considerablemente larga teniendo en cuenta que, la demanda fue presentada en el año 2012; cuenta con los siguientes archivos digitales: No. 1 con 197 archivos y 2611 folios; No. 2 con 1 archivo y 91 folios; No. 3 con cuadernos 3 con 200 folios, 3A con 200 folios, 3AA a 3AQ, 3B a 3Z cada uno de estos archivos con más de 5000 folios; No. 4 con 1 archivo y 336 folios; No. 5 con 1 archivo y 4 folios; No. 6 con 1 archivo y 3 folios; No. 7 con 3 archivos y 119 folios; No. 8 con cuadernos 8, 8A a 8T; No. 9 con 1 archivo y 2 folios; No. 10 con 1 archivo y 8 folios y No. 11 con 4 archivos y 5 folios; archivo No. 043 con 68 archivos y los archivos 12 a 103 que son digitales.

Lo anterior, evidencia la complejidad del presente asunto, en cuanto está en manos del Despacho una decisión de trascendencia local y nacional, por tratarse de una obra de gran magnitud como lo es la construcción del aeropuerto del Café en Palestina, Caldas, declarado por el CONPES como de importancia estratégica para la conectividad aérea y la reactivación económica del país, financiado con recursos del Departamento de Caldas y de la Nación, en el que debe velarse por la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad

(...)"

Que en consecuencia, se accederá a la petición de la funcionaria, procediendo a suspender el reparto de procesos ordinarios y de acciones populares, al Juzgado 8º Administrativo del Circuito de Manizales, donde es titular la Dra. LILIANA DEL ROCÍO OJEDA INSUASTY, del 01 de febrero al 29 de abril de 2022, tiempo estimado para que la funcionaria profiera la sentencia dentro de la acción popular de la referencia y de manera paralela continúe atendiendo los demás asuntos del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

ACUERDA:

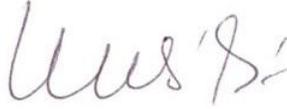
ARTÍCULO 1º. SUSPENDER TEMPORALMENTE el reparto de **procesos ordinarios y de acciones populares**, al Juzgado 8º Administrativo del Circuito de Manizales, donde es titular la Dra. LILIANA DEL ROCÍO OJEDA INSUASTY, **del 01 de febrero al 29 de abril de 2022**, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. COMUNICAR el presente Acuerdo a la doctora LILIANA DEL ROCÍO OJEDA INSUASTY, Juez 8º Administrativa del Circuito de Manizales y a la Oficina Judicial, para lo de su competencia.

ARTICULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO

Presidenta

M.P: FEDB/AMDD